

---

---

**DECRETOS, RESOLUCIONES, SOLICITUDES Y NORMAS DE INTERÉS PARTICULAR**

---

---

Núm. 42.676

Martes 9 de Junio de 2020

Página 1 de 6

---

**Normas Particulares**

---

**CVE 1770508**

---

---

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

**MODIFICA, POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS Y SERVICIOS QUE INDICA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA "AERÓDROMO LA FLORIDA DE LA SERENA, IV REGIÓN DE COQUIMBO"**

Núm. 49.- Santiago, 31 de marzo de 2020.

Vistos:

- El DFL N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos, y sus modificaciones.
- El decreto supremo MOP N° 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones, en particular su artículo 19°.
- El decreto supremo MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones, en especial su artículo 69°.
- La Ley N° 21.044, de fecha 17 de noviembre de 2017, que crea la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El DFL MOP N° 7, de fecha 25 de enero de 2018, del Ministerio de Obras Públicas, que fija la planta de personal y fecha de iniciación de actividades de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El decreto supremo MOP N° 290, de 21 de septiembre de 2012, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, reparación, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Aeródromo La Florida de La Serena, IV Región de Coquimbo".
- El oficio Ord. IFE. N° 29/2018, de fecha 18 de octubre de 2018, del Inspector Fiscal.
- La resolución DGC N° 54, de fecha 4 de octubre de 2019.
- El oficio Ord, N° 10, de fecha 21 de enero de 2020, de la Jefa de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos (S).
- El oficio Ord. N° 101, de fecha 27 de enero de 2020, del Director General de Concesiones de Obras Públicas.
- El oficio (O) N° 14/1/0180/0754, de fecha 30 de enero de 2020, del Director General de Aeronáutica Civil (S).
- El oficio Ord. IFE LF N° 33/2020, de fecha 6 de febrero de 2020, de la Inspectora Fiscal (S).
- La carta N° 34-2020, de fecha 10 de febrero de 2020, de la Sociedad Concesionaria.
- El oficio Ord. IFE LF N° 35/2020, de fecha 10 de febrero de 2020, de la Inspectora Fiscal (S).
- El oficio Ord. N° 26, de fecha 11 de febrero de 2020, de la Jefa de la División de Operaciones (S).
- La resolución DGC (exenta) N° 569, de fecha 24 de febrero de 2020.
- La resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre la exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1° Que el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Ministerio de Obras Públicas, en adelante MOP, podrá modificar las características de las obras y servicios contratados, a objeto de incrementar los niveles de servicio y estándares técnicos

---

**CVE 1770508**

**Director:** Juan Jorge Lazo Rodríguez  
**Sitio Web:** www.diarioficial.cl

**Mesa Central:** +562 2486 3600 **Email:** consultas@diarioficial.cl  
**Dirección:** Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

establecidos en las Bases de Licitación, o por otras razones de interés público debidamente fundadas.

2° Que el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, agregando en su N° 4 que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las características de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.

3° Que de conformidad al artículo 2° de la Ley N° 21.044 de 2017, desde la fecha de inicio de las funciones de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, fijada en el DFL MOP N° 7 de 2018, del Ministerio de Obras Públicas, ésta asumió la totalidad de las competencias, funciones y atribuciones que desempeñaba la Dirección General de Obras Públicas, por sí y a través de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, dispuestas en el DFL N° 850 de 1997, Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, relacionadas con la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y por tanto, está encargada especialmente de continuar la gestión de los contratos de estudios, asesorías y concesión a través de sus etapas de proyecto, construcción y explotación, respecto de todos los contratos que, hasta la fecha de entrada en vigor de esa ley, tenían a su cargo.

4° Que según lo establecido en el artículo 1.7.6 de las Bases de Licitación del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Aeródromo La Florida de La Serena, IV Región de Coquimbo", adjudicado por decreto supremo MOP N° 290 de 2012, la concesión se extinguirá al cabo de treinta y seis (36) meses contados desde el primer mes "m" en que se cumpla la relación  $VPI_m \geq 0,70 \times ITC$ .

5° Que el Inspector Fiscal del contrato de concesión informó al Jefe de la Unidad de Edificación Pública de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, mediante su oficio Ord. IFE. N° 29/2018, de fecha 18 de octubre de 2018, que en virtud de lo estipulado en el artículo 1.7.6 de las Bases de Licitación, el plazo de la concesión se extinguirá en el mes de abril del año 2020.

6° Que conforme a lo establecido en el artículo 25° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, el MOP se encuentra desarrollando un proceso de licitación de la obra pública fiscal, con el objeto de entregar nuevamente en concesión las obras correspondientes al Aeródromo La Florida de La Serena, IV Región de Coquimbo, cuyas Bases de Licitación se aprobaron mediante resolución DGC N° 54, de fecha 4 de octubre de 2019, proceso que se encontraría finalizado en un plazo que se estima excederá al plazo de término de la actual concesión señalado en el considerando precedente.

7° Que mediante oficio Ord. N° 10, de fecha 21 de enero de 2020, la Jefa de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos (S) informó a la Jefa de la División de Operaciones que, en consideración al desarrollo del proceso de la relicitación de la obra pública fiscal denominada "Aeródromo La Florida de La Serena, IV Región de Coquimbo", se tiene previsto realizar la apertura de las ofertas económicas en el mes de junio de 2020, a partir de lo cual se deberá tramitar el respectivo decreto de adjudicación, por lo que sería deseable que la prórroga del contrato de concesión vigente se extendiera hasta el último día del mes de octubre de 2020.

8° Que considerando lo anterior, el MOP estimó de interés público y urgencia establecer un procedimiento que permitiera asegurar la continuidad entre la concesión actual y la próxima adjudicataria de la licitación de la obra pública fiscal, de modo de no afectar la operación del Aeródromo La Florida de La Serena, IV Región de Coquimbo. La urgencia se fundó en la necesidad de informar a los licitantes una nueva fecha de recepción de las ofertas para lo cual se requiere que se encuentre formalizado el nuevo plazo de término del contrato de concesión vigente.

9° Que mediante oficio Ord. N° 101, de fecha 27 de enero de 2020, el Director General de Concesiones de Obras Públicas informó al Director General de Aeronáutica Civil que, con el propósito de garantizar la continuidad de la operación del "Aeródromo La Florida de La Serena, IV Región de Coquimbo", se ha desarrollado una propuesta de acto administrativo que modifica, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido de prorrogar el plazo de duración de la concesión hasta el 31 de octubre de 2020. Para ello, mediante dicho oficio, el Director General de Concesiones de Obras Públicas adjuntó al Director General de Aeronáutica Civil una propuesta de acto administrativo en el cual se contienen las condiciones particulares que regirán durante el mencionado período de prórroga del plazo de duración de la concesión, solicitando su pronunciamiento, en su calidad de Mandante, respecto de dicha iniciativa.

10° Que mediante oficio (O) N° 14/1/0180/0754, de fecha 30 de enero de 2020, el Director General de Aeronáutica Civil (S) informa que teniendo en consideración los antecedentes citados, aprueba las condiciones de extensión del plazo del contrato de concesión.

11° Que, de acuerdo a lo anteriormente expuesto, y al mérito del trabajo de coordinación realizado por las partes, mediante oficio Ord. IFE LF N° 33/2020, de fecha 6 de febrero de 2020, la Inspectora Fiscal (S) informó a la Sociedad Concesionaria que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, el MOP modificaría las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido de prorrogar el plazo de la concesión vigente hasta el 31 de octubre de 2020, solicitándole ratificar su aceptación a las condiciones para implementar las modificaciones informadas y que dichas modificaciones no importan perjuicios para la Sociedad Concesionaria que deban ser compensados de forma adicional a las condiciones citadas en el señalado oficio.

12° Que mediante carta N° 34-2020, de fecha 10 de febrero de 2020, la Sociedad Concesionaria ratificó expresamente su aceptación, de conformidad a lo establecido en el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, a las condiciones para implementar la modificación de las características de las obras y servicios del contrato de concesión informada por la Inspectora Fiscal (S) en su oficio Ord. IFE LF N° 33/2020. Adicionalmente, en la citada carta ratificó que dichas modificaciones no importan perjuicios para la Sociedad Concesionaria que deban ser compensados de forma adicional a las condiciones citadas en el señalado oficio, renunciando a efectuar cualquier reclamación que pudiese haberle correspondido por dichas modificaciones, sin perjuicio de lo señalado en el considerando 14° subsiguiente.

13° Que, de acuerdo a lo anteriormente expuesto, mediante resolución DGC (exenta) N° 569, de fecha 24 de febrero de 2020, el MOP modificó las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido de prorrogar el plazo de la concesión vigente hasta el 31 de octubre de 2020.

14° Que mediante la citada carta N° 34-2020, individualizada en el considerando 12° precedente, la Sociedad Concesionaria hizo presente que resultaba imprescindible que en el decreto supremo que sancionara la resolución DGC (exenta) N° 569, de fecha 24 de febrero de 2020, se regulase la facultad de la Sociedad Concesionaria de poder extender los actuales contratos con subconcesionarios de servicios comerciales obligatorios y facultativos, o bien suscribir nuevos contratos a través de trato directo, sin tener que llevar al efecto un proceso de licitación por un periodo tan corto de extensión de la concesión, considerando que la sola tramitación administrativa supera actualmente los 120 días corridos.

15° Que el MOP ha estimado oportuno acoger la solicitud realizada por la Sociedad Concesionaria en su carta N° 034-2020, de fecha 10 de febrero de 2020, por las razones que se indican en el considerado 14° anterior, motivo por el cual se ha incorporado la regulación que se establece en el N° 6 del presente decreto supremo.

16° Que, a objeto de dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente decreto supremo fundado, que modifica por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en los términos señalados en la resolución DGC (exenta) N° 569, de fecha 24 de febrero de 2020, y en el considerando N° 15 anterior.

Decreto:

1. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Aeródromo La Florida de La Serena, IV Región de Coquimbo", en el sentido que, a partir de la fecha de extinción de la concesión dispuesta en el artículo 1.7.6 de las Bases de Licitación, se prorrogará el plazo de la concesión hasta el 31 de octubre de 2020.

En el período de extensión del plazo del contrato de concesión, la Sociedad Concesionaria deberá operar, explotar, conservar y mantener la obra pública fiscal denominada "Aeródromo La Florida de La Serena, IV Región de Coquimbo" en las mismas condiciones y términos establecidos en las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del contrato de concesión.

Se deja constancia que la diferencia positiva entre el  $VPI_m$  e ITC, a que hace referencia el artículo 1.7.6 de las Bases de Licitación, será pagada por la Sociedad Concesionaria a la DGAC, a más tardar, el 29 de junio de 2020.

2. Establécese que, durante el período de prórroga del plazo de la concesión, la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) pagará, mensualmente, a la Sociedad Concesionaria un monto por concepto de "Tarifa por Pasajero Embarcado".

Para estos efectos, el valor de la Tarifa por Pasajero Embarcado se fija en la cantidad de \$70 (setenta pesos), la que regirá desde el inicio de la prórroga del contrato de concesión, dispuesta en el N° 1 del presente acto administrativo, hasta el 31 de octubre de 2020.

Para efectuar el pago, la DGAC informará por escrito al Inspector Fiscal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes vencido, la cantidad de pasajeros embarcados y el monto a pagar a la Sociedad Concesionaria.

El Inspector Fiscal, una vez informado por la DGAC, revisará en un plazo máximo de 5 días la información y solicitará a la Sociedad Concesionaria su aprobación al estado de pago. Dicha aprobación será remitida a la DGAC para que en un plazo máximo de 5 días materialice el pago en la forma establecida en el artículo 1.14.7 de las Bases de Licitación.

Si la Sociedad Concesionaria tuviera dudas fundadas respecto de la cantidad de pasajeros embarcados y/o del monto a pagar por la DGAC, rechazará el estado de pago y solicitará al Inspector Fiscal revisar nuevamente la información proporcionada por la DGAC y el monto a pagar, rigiendo los mismos plazos señalados en el párrafo anterior.

Se deberá calcular el monto del pago a la Sociedad Concesionaria para el mes vencido y éste se obtendrá multiplicando la cantidad de pasajeros embarcados para el mes correspondiente por la Tarifa por Pasajero Embarcado vigente según lo dispuesto en el presente N° 2.

Por cada día de atraso en el pago que debe realizar la DGAC a la Sociedad Concesionaria, se aplicará el interés establecido en el artículo 1.14.6 de las Bases de Licitación.

3. Establécese que será de cargo, costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria mantener vigentes, durante todo el periodo de prórroga del plazo de la concesión, las pólizas de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe, ambas para la Etapa de Explotación de la Concesión, en los mismos términos y condiciones señaladas en los artículos 1.8.7 y 1.8.8 de las Bases de Licitación, respectivamente.

En el caso que la Sociedad Concesionaria no mantenga vigente alguna de las pólizas de seguro señaladas en el párrafo precedente, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa entre el rango de 40 y 60 UTM, por cada día o fracción de día que se compruebe dicho incumplimiento, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

Asimismo, en caso que durante el periodo de extensión del plazo del contrato de concesión que se dispone en el N° 1 del presente decreto supremo, se produjera un siniestro que active el seguro de catástrofe, los montos para cubrir la ejecución de obras de reconstrucción que tengan un costo igual o menor al valor del deducible, o bien, para cubrir el pago del deducible, según sea el caso, así como los costos que se deriven de la ejecución de las obras de reconstrucción que no cubra el seguro de catástrofe, serán reembolsados por el MOP, lo que será materia de un convenio o acuerdo que al efecto suscribirán las partes del contrato de concesión.

4. Establécese que será de cargo, costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria, mantener vigente la Garantía de Explotación de la Totalidad de las Obras o Fase 2, según las condiciones establecidas en el literal b) del artículo 1.8.3.2 de las Bases de Licitación, en lo que sea pertinente, de forma tal que dicha garantía deberá tener un plazo de vigencia igual al término del plazo de la concesión señalado en el N° 1 del presente decreto supremo, más 12 meses.

En el caso que la Sociedad Concesionaria no mantenga vigente la Garantía de Explotación de la Totalidad de las Obras o Fase 2, en los términos indicados en el párrafo precedente, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa entre el rango de 700 y 1.000 UTM, por cada día o fracción de día que se compruebe dicho incumplimiento, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

5. Establécese que la Garantía de Explotación Adicional, señalada en el literal b) del artículo 1.8.3.2 de las Bases de Licitación, deberá estar vigente como mínimo hasta el 31 de octubre de 2022.

El incumplimiento de la obligación establecida en el párrafo precedente, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en una multa entre el rango de 700 y 1.000 UTM, por cada día o fracción de día que se compruebe dicho incumplimiento, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

6. Establécese que la Sociedad Concesionaria, durante el período de prórroga del plazo de la concesión, podrá otorgar la prestación y explotación de servicios aeronáuticos y/o no aeronáuticos en forma directa o a través de terceros, y en este último caso, mediante trato directo o la realización de otros mecanismos que sean necesarios, sin que esto implique eliminar, restringir o entorpecer la libre competencia en un determinado servicio, dejando sin efecto con esto la obligación de efectuar un proceso de licitación conforme se dispone en el artículo 1.10.10, punto C.2 de las Bases de Licitación.

Para efectos de lo señalado en el párrafo precedente, la Sociedad Concesionaria deberá informar, por escrito al Inspector Fiscal, las condiciones y términos bajo las cuales propone

explotar el respectivo servicio, a lo menos, con 30 días de antelación a la fecha de firma del respectivo contrato entre la Sociedad Concesionaria y el tercero que prestará el servicio, si este fuera el caso, modificando con esto el plazo dispuesto en el artículo 1 10.10, punto A.8 de las Bases de Licitación. A más tardar dentro del plazo de los 20 días siguientes de recibidos dichos antecedentes, el Director General de Concesiones de Obras Públicas deberá pronunciarse en los términos señalados en el segundo párrafo del punto C.2 del artículo 1.10.10 de las Bases de Licitación, modificando con esto el plazo ahí dispuesto. En caso que el Director General de Concesiones de Obras Públicas no se pronuncie dentro del plazo señalado precedentemente, se entenderá como aceptación, de modo que la Sociedad Concesionaria podrá suscribir los contratos con terceros en las condiciones y términos informados.

Adicionalmente, la Sociedad Concesionaria estará autorizada para extender la vigencia de los subcontratos existentes, por el periodo de prórroga del plazo de la concesión o por un plazo menor, para lo cual deberá informar al Inspector Fiscal, dentro del plazo máximo de 30 días, contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo, los subcontratos que extenderán su vigencia conforme a lo señalado en el presente párrafo.

En ningún caso estos contratos con terceros podrán superar la duración de la prórroga del plazo de la concesión dispuesta en el N° 1 del presente decreto supremo, o alterar las condiciones del contrato de concesión, así como tampoco establecer cláusulas que importen discriminaciones o afecten el acceso igualitario de las compañías aéreas o de cualquier otro usuario a las instalaciones o servicios.

7. Déjase constancia que Consorcio Aeroportuario de La Serena S.A. Sociedad Concesionaria, mediante carta N° 34-2020, de fecha 10 de febrero de 2020, manifestó expresamente su aceptación, de conformidad a lo establecido en el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, a la modificación a las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en los términos y condiciones informados por la Inspectora Fiscal mediante oficio Ord. IFE LF N° 33/2020, de fecha 6 de febrero de 2020. Adicionalmente, en la citada carta ratificó que dichas modificaciones no importan perjuicios para la Sociedad Concesionaria que deban ser compensados adicionalmente a las condiciones señaladas, renunciando a efectuar cualquier reclamación que pudiera haberle correspondido por dichas modificaciones.

8. Déjase constancia que, los plazos de días establecidos en el presente decreto supremo, que vencieren en día inhábil, se prorrogarán hasta el día hábil siguiente. Para estos efectos; se entiende que son días hábiles los días lunes a viernes, a excepción de los días festivos.

9. Déjase constancia que las modificaciones que trata el presente decreto supremo, no modifican ninguno de los demás plazos ni obligaciones del Contrato de Concesión.

10. Dentro del plazo de 10 días hábiles, contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo, tres transcripciones de éste serán suscritas ante notario por "Consorcio Aeroportuario de La Serena S.A. Sociedad Concesionaria" en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo notario uno de los ejemplares. Dentro de los 5 días hábiles siguientes, una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo a la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas y la otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas; ambas deberán acompañarse de una copia autorizada de la protocolización efectuada. Para acreditar la personería de quien suscriba las transcripciones en representación de la Sociedad Concesionaria, deberá adjuntar copia autorizada de la escritura pública en que conste dicho poder, con una vigencia no superior a tres meses.

Anótese, tómese razón y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Alfredo Moreno Charme, Ministro de Obras Públicas.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Cristóbal Leturia Infante, Subsecretario de Obras Públicas.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
División de Infraestructura y Regulación

**Cursa con alcance el decreto N° 49, de 2020, del Ministerio de Obras Públicas**

N° E007945/2020.- Santiago, 1 de junio de 2020.

La Contraloría General ha dado curso al instrumento del rubro, que modifica, por razones de interés público, las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Aeródromo La Florida de La Serena", en cuanto, entre otros, prorroga el plazo de duración del mismo.

Sin perjuicio de lo anterior, cumple con hacer presente que ello obedece específicamente a lo manifestado en sus considerandos quinto, sexto y séptimo, de acuerdo con los cuales "el plazo de la concesión se extinguirá en el mes de abril del año 2020"; ese Ministerio "se encuentra desarrollando un proceso de licitación de la obra pública fiscal, con el objeto de entregar nuevamente en concesión las obras ... proceso que se encontraría finalizado en un plazo que se estima excederá al plazo de término de la actual concesión", y que "en consideración al desarrollo del proceso de relicitación de la obra pública fiscal denominada Aeródromo La Florida de La Serena, IV Región de Coquimbo, se tiene previsto realizar la apertura de las ofertas económicas en el mes de junio de 2020, a partir de lo cual se deberá tramitar el respectivo decreto de adjudicación, por lo que sería deseable que la prórroga del contrato de concesión vigente se extendiera hasta el último día del mes de octubre de 2020", en relación a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó por el decreto N° 900, de 1996, de esa Secretaría de Estado.

Dicho precepto, en su inciso tercero previene que "Una vez concluido el plazo de las concesiones, las obras deberán ser nuevamente entregadas en concesión por el Ministerio de Obras Públicas, para su conservación, reparación, ampliación o explotación, aisladas, divididas o integradas conjuntamente con otras obras. La correspondiente licitación deberá efectuarse con la anticipación necesaria para que no exista solución de continuidad entre ambas concesiones", de lo que se sigue que de acuerdo con la ley debe existir continuidad entre la concesión vigente y la que le suceda.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y tal como lo manifestó este ente de control en los dictámenes N°s. 38.275, de 2009, 31.541 y 53.432, de 2010, 96.500, de 2015, 5.686, de 2019, y 1.225, de 2020, ese Ministerio y las demás reparticiones pertinentes deben adoptar las medidas conducentes a dar cabal cumplimiento a la exigencia de anticipación establecida en la disposición citada, lo que no se advierte haya acontecido de manera suficiente en la especie.

Con el alcance que precede, se ha tomado razón del decreto del epígrafe.

Saluda atentamente a Ud., Jorge Andrés Bermúdez Soto, Contralor General.

Al señor  
Ministro de Obras Públicas  
Presente.



MINISTERIO DE HACIENDA  
 OFICINA DE PARTES  
 - 7 ABR 2020  
 RECIBIDO

REF: Modifica, por razones de interés público, las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Aeródromo La Florida de La Serena, IV Región de Coquimbo".

SANTIAGO, 31 MAR 2020

Nº 49 /

VISTOS:

- El DFL N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos, y sus modificaciones.
- El Decreto Supremo MOP N° 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones, en particular su artículo 19°.
- El Decreto Supremo MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones, en especial su artículo 69°.
- La Ley N° 21.044, de fecha 17 de noviembre de 2017, que crea la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El DFL MOP N°7, de fecha 25 de enero de 2018, del Ministerio de Obras Públicas, que fija la planta de personal y fecha de iniciación de actividades de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El Decreto Supremo MOP N° 290, de 21 de septiembre de 2012, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, reparación, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Aeródromo La Florida de La Serena, IV Región de Coquimbo".

CONTRALORIA GENERAL	
TOMA DE RAZON	
RECEPCION	
DEPART. JURIDICO	
DEPT. T. R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB. DEP. C. CENTRAL	
SUB. DEP. E. CUENTAS	
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V. O. P., U. y T.	
SUB. DEPTO. MUNICIP.	SUBSECRETARIA OO. PP. OFICINA DE PARTES
	- 2 JUN 2020
REFRENDACION	
TRAMITADO	
REF. POR \$	IMPUTAC.
ANOT. POR \$	IMPUTAC.
DEDUC. DTO.	

Proceso N°: 13939533

OF DE PARTES DIPRES  
 07.04.2020 11:04



=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE  
 Oficio : E007945/2020  
 Fecha : 01/06/2020  
 Jorge Andres Bermudez Soto  
 Contralor General

=====

02699/2020

- El Oficio Ord. IFE. N°029/2018, de fecha 18 de octubre de 2018, del Inspector Fiscal.
- La Resolución DGC N° 0054, de fecha 4 de octubre de 2019.
- El Oficio Ord. N° 010, de fecha 21 de enero de 2020, de la Jefa de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos (S).
- El Oficio Ord. N° 0101, de fecha 27 de enero de 2020, del Director General de Concesiones de Obras Públicas.
- El Oficio (O) N° 14/1/0180/0754, de fecha 30 de enero de 2020, del Director General de Aeronáutica Civil (S).
- El Oficio Ord. IFE LF N° 033/2020, de fecha 6 de febrero de 2020, de la Inspectora Fiscal (S).
- La Carta N° 034-2020, de fecha 10 de febrero de 2020, de la Sociedad Concesionaria.
- El Oficio Ord. IFE LF N° 035/2020, de fecha 10 de febrero de 2020, de la Inspectora Fiscal (S).
- El Oficio Ord. N° 026, de fecha 11 de febrero de 2020, de la Jefa de la División de Operaciones (S).
- La Resolución DGC (Exenta) N° 0569, de fecha 24 de febrero de 2020.
- La Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre la exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

- 1° Que el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Ministerio de Obras Públicas, en adelante MOP, podrá modificar las características de las obras y servicios contratados, a objeto de incrementar los niveles de servicio y estándares técnicos establecidos en las Bases de Licitación, o por otras razones de interés público debidamente fundadas.
- 2° Que el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, agregando en su N° 4 que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las características de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.
- 3° Que de conformidad al artículo 2° de la Ley N° 21.044 de 2017, desde la fecha de inicio de las funciones de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas fijada en el DFL MOP N° 7 de 2018, del Ministerio de Obras Públicas, ésta asumió la totalidad de las competencias, funciones y atribuciones que desempeñaba la Dirección General de Obras Públicas, por sí y a través de la Coordinación de



=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE

Oficio : E007945/2020

Fecha : 01/06/2020

Jorge Andres Bermudez Soto

Contralor General

=====

Concesiones de Obras Públicas, dispuestas en el DFL N° 850 de 1997, Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, relacionadas con la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y por tanto, está encargada especialmente de continuar la gestión de los contratos de estudios, asesorías y concesión a través de sus etapas de proyecto, construcción y explotación, respecto de todos los contratos que, hasta la fecha de entrada en vigor de esa ley, tenían a su cargo.

- 4° Que según lo establecido en el artículo 1.7.6 de las Bases de Licitación del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Aeródromo La Florida de La Serena, IV Región de Coquimbo", adjudicado por Decreto Supremo MOP N° 290 de 2012, la concesión se extinguirá al cabo de treinta y seis (36) meses contados desde el primer mes "m" en que se cumpla la relación  $VPI_m \geq 0,70 \times ITC$ .
- 5° Que el Inspector Fiscal del contrato de concesión informó al Jefe de la Unidad de Edificación Pública de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, mediante su Oficio Ord. IFE. N°029/2018, de fecha 18 de octubre de 2018, que en virtud de lo estipulado en el artículo 1.7.6 de las Bases de Licitación, el plazo de la concesión se extinguirá en el mes de abril del año 2020.
- 6° Que conforme a lo establecido en el artículo 25° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, el MOP se encuentra desarrollando un proceso de licitación de la obra pública fiscal, con el objeto de entregar nuevamente en concesión las obras correspondientes al Aeródromo La Florida de La Serena, IV Región de Coquimbo, cuyas Bases de Licitación se aprobaron mediante Resolución DGC N° 0054, de fecha 4 de octubre de 2019, proceso que se encontraría finalizado en un plazo que se estima excederá al plazo de término de la actual concesión señalado en el considerando precedente.
- 7° Que mediante Oficio Ord. N° 010, de fecha 21 de enero de 2020, la Jefa de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos (S) informó a la Jefa de la División de Operaciones que, en consideración al desarrollo del proceso de la relicitación de la obra pública fiscal denominada "Aeródromo La Florida de La Serena, IV Región de Coquimbo", se tiene previsto realizar la apertura de las ofertas económicas en el mes de junio de 2020, a partir de lo cual se deberá tramitar el respectivo decreto de adjudicación, por lo que sería deseable que la prórroga del contrato de concesión vigente se extendiera hasta el último día del mes de octubre de 2020.
- 8° Que considerando lo anterior, el MOP estimó de interés público y urgencia establecer un procedimiento que permitiera asegurar la continuidad entre la concesión actual y la próxima adjudicataria de la licitación de la obra pública fiscal, de modo de no afectar la operación del Aeródromo La Florida de La Serena, IV Región de Coquimbo. La urgencia se fundó en la necesidad de informar a los licitantes una nueva fecha de recepción de las ofertas para lo cual se requiere que se encuentre formalizado el nuevo plazo de término del contrato de concesión vigente.
- 9° Que mediante Oficio Ord. N° 0101, de fecha 27 de enero de 2020, el Director General de Concesiones de Obras Públicas informó al Director General de Aeronáutica Civil que, con el propósito de garantizar la continuidad de la operación del "Aeródromo La Florida de La Serena, IV Región de Coquimbo", se ha desarrollado una propuesta de acto administrativo que modifica, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido de prorrogar el plazo de duración de la concesión hasta el



=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE  
Oficio : E007945/2020  
Fecha : 01/06/2020  
Jorge Andrés Bermúdez Soto  
Contralor General

=====



31 de octubre de 2020. Para ello, mediante dicho Oficio, el Director General de Concesiones de Obras Públicas adjuntó al Director General de Aeronáutica Civil una propuesta de acto administrativo en el cual se contienen las condiciones particulares que regirán durante el mencionado período de prórroga del plazo de duración de la concesión, solicitando su pronunciamiento, en su calidad de Mandante, respecto de dicha iniciativa.

- 10° Que mediante Oficio (O) N° 14/1/0180/0754, de fecha 30 de enero de 2020, el Director General de Aeronáutica Civil (S) informa que teniendo en consideración los antecedentes citados, aprueba las condiciones de extensión del plazo del contrato de concesión.
- 11° Que de acuerdo a lo anteriormente expuesto, y al mérito del trabajo de coordinación realizado por las partes, mediante Oficio Ord. IFE LF N° 033/2020, de fecha 6 de febrero de 2020, la Inspectora Fiscal (S) informó a la Sociedad Concesionaria que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, el MOP modificaría las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido de prorrogar el plazo de la concesión vigente hasta el 31 de octubre de 2020, solicitándole ratificar su aceptación a las condiciones para implementar las modificaciones informadas y que dichas modificaciones no importan perjuicios para la Sociedad Concesionaria que deban ser compensados de forma adicional a las condiciones citadas en el señalado Oficio.
- 12° Que mediante Carta N° 034-2020, de fecha 10 de febrero de 2020, la Sociedad Concesionaria ratificó expresamente su aceptación, de conformidad a lo establecido en el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, a las condiciones para implementar la modificación de las características de las obras y servicios del contrato de concesión informada por la Inspectora Fiscal (S) en su Oficio Ord. IFE LF N° 033/2020. Adicionalmente, en la citada carta ratificó que dichas modificaciones no importan perjuicios para la Sociedad Concesionaria que deban ser compensados de forma adicional a las condiciones citadas en el señalado Oficio, renunciando a efectuar cualquier reclamación que pudiere haberle correspondido por dichas modificaciones, sin perjuicio de lo señalado en el considerando 14° subsiguiente.
- 13° Que de acuerdo a lo anteriormente expuesto, mediante Resolución DGC (Exenta) N° 0569, de fecha 24 de febrero de 2020, el MOP modificó las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido de prorrogar el plazo de la concesión vigente hasta el 31 de octubre de 2020.
- 14° Que mediante la citada Carta N° 034-2020, individualizada en el considerando 12° precedente, la Sociedad Concesionaria hizo presente que resultaba imprescindible que en el Decreto Supremo que sancionara la Resolución DGC (Exenta) N° 0569, de fecha 24 de febrero de 2020, se regulase la facultad de la Sociedad Concesionaria de poder extender los actuales contratos con subconcesionarios de servicios comerciales obligatorios y facultativos, o bien suscribir nuevos contratos a través de trato directo, sin tener que llevar al efecto un proceso de licitación por un período tan corto de extensión de la concesión, considerando que la sola tramitación administrativa supera actualmente los 120 días corridos.
- 15° Que el MOP ha estimado oportuno acoger la solicitud realizada por la Sociedad Concesionaria en su Carta N° 034-2020, de fecha 10 de febrero de 2020, por las razones que se indican en el considerado 14° anterior, motivo por el cual se ha



=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE

Oficio : E007945/2020

Fecha : 01/06/2020

Jorge Andres Bermudez Soto

Contralor General

=====

incorporado la regulación que se establece en el N° 6 del presente Decreto Supremo.

- 16° Que, a objeto de dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente Decreto Supremo fundado, que modifica por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en los términos señalados en la Resolución DGC (Exenta) N° 0569, de fecha 24 de febrero de 2020, y en el considerando N° 15 anterior.

#### DECRETO:

1. **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Aeródromo La Florida de La Serena, IV Región de Coquimbo", en el sentido que, a partir de la fecha de extinción de la concesión dispuesta en el artículo 1.7.6 de las Bases de Licitación, se prorrogará el plazo de la concesión hasta el 31 de octubre de 2020.

En el período de extensión del plazo del contrato de concesión, la Sociedad Concesionaria deberá operar, explotar, conservar y mantener la obra pública fiscal denominada "Aeródromo La Florida de La Serena, IV Región de Coquimbo" en las mismas condiciones y términos establecidos en las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del contrato de concesión.

Se deja constancia que la diferencia positiva entre el  $VPI_m$  e ITC, a que hace referencia el artículo 1.7.6 de las Bases de Licitación, será pagada por la Sociedad Concesionaria a la DGAC, a más tardar, el 29 de junio de 2020.

2. **ESTABLÉCESE** que, durante el periodo de prórroga del plazo de la concesión, la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) pagará, mensualmente, a la Sociedad Concesionaria un monto por concepto de "Tarifa por Pasajero Embarcado".

Para estos efectos, el valor de la Tarifa por Pasajero Embarcado se fija en la cantidad de \$ 70 (Setenta Pesos), la que regirá desde el inicio de la prórroga del contrato de concesión, dispuesta en el N° 1 del presente acto administrativo, hasta el 31 de octubre de 2020.

Para efectuar el pago, la DGAC informará por escrito al Inspector Fiscal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes vencido, la cantidad de pasajeros embarcados y el monto a pagar a la Sociedad Concesionaria.

El Inspector Fiscal, una vez informado por la DGAC, revisará en un plazo máximo de 5 días la información y solicitará a la Sociedad Concesionaria su aprobación al estado de pago. Dicha aprobación será remitida a la DGAC para que en un plazo máximo de 5 días materialice el pago en la forma establecida en el artículo 1.14.7 de las Bases de Licitación.

Si la Sociedad Concesionaria tuviera dudas fundadas respecto de la cantidad de pasajeros embarcados y/o del monto a pagar por la DGAC, rechazará el estado de pago y solicitará al Inspector Fiscal revisar nuevamente la información



=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE

Oficio : E007945/2020

Fecha : 01/06/2020

Jorge Andres Bermudez Soto

Contralor General

=====



proporcionada por la DGAC y el monto a pagar, rigiendo los mismos plazos señalados en el párrafo anterior.

Se deberá calcular el monto del pago a la Sociedad Concesionaria para el mes vencido y éste se obtendrá multiplicando la cantidad de pasajeros embarcados para el mes correspondiente por la Tarifa por Pasajero Embarcado vigente según lo dispuesto en el presente N° 2.

Por cada día de atraso en el pago que debe realizar la DGAC a la Sociedad Concesionaria, se aplicará el interés establecido en el artículo 1.14.6 de las Bases de Licitación.

- 3. ESTABLÉCESE** que será de cargo, costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria mantener vigentes, durante todo el periodo de prórroga del plazo de la concesión, las pólizas de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe, ambas para la Etapa de Explotación de la Concesión, en los mismos términos y condiciones señaladas en los artículos 1.8.7 y 1.8.8 de las Bases de Licitación, respectivamente.

En el caso que la Sociedad Concesionaria no mantenga vigente alguna de las pólizas de seguro señaladas en el párrafo precedente, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa entre el rango de 40 y 60 UTM, por cada día o fracción de día que se compruebe dicho incumplimiento, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

Asimismo, en caso que durante el periodo de extensión del plazo del contrato de concesión que se dispone en el N° 1 del presente Decreto Supremo, se produjera un siniestro que active el seguro de catástrofe, los montos para cubrir la ejecución de obras de reconstrucción que tengan un costo igual o menor al valor del deducible, o bien, para cubrir el pago del deducible, según sea el caso, así como los costos que se deriven de la ejecución de las obras de reconstrucción que no cubra el seguro de catástrofe, serán reembolsados por el MOP, lo que será materia de un convenio o acuerdo que al efecto suscribirán las partes del contrato de concesión.

- 4. ESTABLÉCESE** que será de cargo, costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria, mantener vigente la Garantía de Explotación de la Totalidad de las Obras o Fase 2, según las condiciones establecidas en el literal b) del artículo 1.8.3.2 de las Bases de Licitación, en lo que sea pertinente, de forma tal que dicha garantía deberá tener un plazo de vigencia igual al término del plazo de la concesión señalado en el N° 1 del presente Decreto Supremo, más 12 meses.

En el caso que la Sociedad Concesionaria no mantenga vigente la Garantía de Explotación de la Totalidad de las Obras o Fase 2, en los términos indicados en el párrafo precedente, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa entre el rango de 700 y 1.000 UTM, por cada día o fracción de día que se compruebe dicho incumplimiento, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

- 5. ESTABLÉCESE** que la Garantía de Explotación Adicional, señalada en el literal b) del artículo 1.8.3.2 de las Bases de Licitación, deberá estar vigente como mínimo hasta el 31 de octubre de 2022.



=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE

Oficio : E007945/2020

Fecha : 01/06/2020

Jorge Andres Bermudez Soto

Contralor General

=====

El incumplimiento de la obligación establecida en el párrafo precedente, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en una multa entre el rango de 700 y 1.000 UTM, por cada día o fracción de día que se compruebe dicho incumplimiento, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

6. **ESTABLÉCESE** que la Sociedad Concesionaria, durante el período de prórroga del plazo de la concesión, podrá otorgar la prestación y explotación de servicios aeronáuticos y/o no aeronáuticos en forma directa o a través de terceros, y en este último caso, mediante trato directo o la realización de otros mecanismos que sean necesarios, sin que esto implique eliminar, restringir o entorpecer la libre competencia en un determinado servicio; dejando sin efecto con esto la obligación de efectuar un proceso de licitación conforme se dispone en el artículo 1.10.10, punto C.2 de las Bases de Licitación.

Para efectos de lo señalado en el párrafo precedente, la Sociedad Concesionaria deberá informar, por escrito al Inspector Fiscal, las condiciones y términos bajo las cuales propone explotar el respectivo servicio, a lo menos, con 30 días de antelación a la fecha de firma del respectivo contrato entre la Sociedad Concesionaria y el tercero que prestará el servicio, si este fuera el caso, modificando con esto el plazo dispuesto en el artículo 1.10.10, punto A.8 de las Bases de Licitación. A más tardar dentro del plazo de los 20 días siguientes de recibidos dichos antecedentes, el Director General de Concesiones de Obras Públicas deberá pronunciarse en los términos señalados en el segundo párrafo del punto C.2 del artículo 1.10.10 de las Bases de Licitación, modificando con esto el plazo ahí dispuesto. En caso que el Director General de Concesiones de Obras Públicas no se pronuncie dentro del plazo señalado precedentemente, se entenderá como aceptación, de modo que la Sociedad Concesionaria podrá suscribir los contratos con terceros en las condiciones y términos informados.

Adicionalmente, la Sociedad Concesionaria estará autorizada para extender la vigencia de los subcontratos existentes, por el período de prórroga del plazo de la concesión o por un plazo menor, para lo cual, deberá informar al Inspector Fiscal, dentro del plazo máximo de 30 días, contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo, los subcontratos que extenderán su vigencia conforme a lo señalado en el presente párrafo.

En ningún caso estos contratos con terceros podrán superar la duración de la prórroga del plazo de la concesión dispuesta en el N° 1 del presente Decreto Supremo, o alterar las condiciones del contrato de concesión, así como tampoco establecer cláusulas que importen discriminaciones o afecten el acceso igualitario de las compañías aéreas o de cualquier otro usuario a las instalaciones o servicios.

7. **DÉJASE CONSTANCIA** que Consorcio Aeroportuario de La Serena S.A. Sociedad Concesionaria, mediante Carta N° 034-2020, de fecha 10 de febrero de 2020, manifestó expresamente su aceptación, de conformidad a lo establecido en el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, a la modificación a las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en los términos y condiciones informados por la Inspectora Fiscal mediante Oficio Ord. IFE LF N° 033/2020, de fecha 6 de febrero de 2020. Adicionalmente, en la citada carta ratificó que dichas modificaciones no importan perjuicios para la Sociedad Concesionaria que deban ser compensados adicionalmente a las condiciones señaladas, renunciando a efectuar cualquier reclamación que pudiera haberle correspondido por dichas modificaciones.



=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE  
Oficio : E007945/2020  
Fecha : 01/06/2020  
Jorge Andres Bermudez Soto  
Contralor General

=====



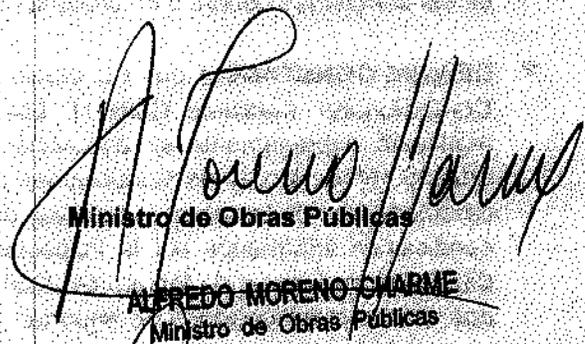
8. **DÉJASE CONSTANCIA** que los plazos de días establecidos en el presente Decreto Supremo, que vencieren en día inhábil, se prorrogarán hasta el día hábil siguiente. Para estos efectos se entiende que son días hábiles los días lunes a viernes, a excepción de los días festivos.
9. **DÉJASE CONSTANCIA** que las modificaciones que trata el presente Decreto Supremo, no modifican ninguno de los demás plazos ni obligaciones del Contrato de Concesión.
10. **DENTRO DEL PLAZO** de 10 días hábiles, contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo, tres transcripciones de éste serán suscritas ante notario por "Consortio Aeroportuario de La Serena S.A. Sociedad Concesionaria" en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo notario uno de los ejemplares. Dentro de los 5 días hábiles siguientes, una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo a la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas y la otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas deberán acompañarse de una copia autorizada de la protocolización efectuada. Para acreditar la personería de quien suscriba las transcripciones en representación de la Sociedad Concesionaria, deberá adjuntar copia autorizada de la escritura pública en que conste dicho poder, con una vigencia no superior a tres meses.

**ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE**

  
**SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE**  
**PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

  
**REPUBLICA DE CHILE**  
**MINISTRO**  
**MINISTERIO DE HACIENDA**  
**Ministro de Hacienda**

  
**DIRECCION DE PRESUPUESTOS**  
**DIRECTOR**  
**Hacienda**

  
**Ministro de Obras Públicas**  
**ALFREDO MORENO CHARNE**  
**Ministro de Obras Públicas**

  
**HUGO VERA VENGOA**

**Director General de Concesiones**  
**Oficio : E00794 de Obras Públicas**  
**Fecha : 01/06/2020**  
**Jorge Andrés Bermudez Soto**  
**Contralor General**



**INUTILIZADO**



=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE  
Oficio : E007945/2020  
Fecha : 01/06/2020  
Jorge Andres Bermudez Soto  
Contralor General

=====



**CONTRALORIA GENERAL  
TOMA DE RAZON  
NUEVA RECEPCION**

Con Oficio Nº

DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U y T.		
SUB. DEP. MUNICIP.		
<b>REFRENDACION</b>		
REF. POR IMPUTAC.	\$	_____
ANOT. POR IMPUTAC.	\$	_____
DEDUC DTO.		_____

Proceso Nº: 13939533



*Jorge Jaramillo Salman*  
**Jorge Jaramillo Salman**  
 Jefe División Jurídica  
 Dirección General de Concesiones de Obras Públicas

*Maria de los Angeles Vargas M.*  
**MARIA DE LOS ANGELES VARGAS/M.**  
 Jefa de División de Operaciones de Obras Concesionadas  
 Dirección General de Concesiones



=====

**TOMADO RAZÓN CON ALCANCE**

Oficio : E007945/2020

Fecha : 01/06/2020

Jorge Andres Bermudez Soto  
 Contralor General

=====

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN



CURSA CON ALCANCE EL DECRETO  
N° 49, DE 2020, DEL MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS.

MIC

SANTIAGO,

La Contraloría General ha dado curso al instrumento del rubro, que modifica por razones de interés público, las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Aeródromo La Florida de La Serena", en cuanto, entre otros, prorroga el plazo de duración del mismo.

Sin perjuicio de lo anterior, cumple con hacer presente que ello obedece específicamente a lo manifestado en sus considerandos quinto, sexto y séptimo, de acuerdo con los cuales "el plazo de la concesión se extinguirá en el mes de abril del año 2020"; ese ministerio "se encuentra desarrollando un proceso de licitación de la obra pública fiscal, con el objeto de entregar nuevamente en concesión las obras ... proceso que se encontraría finalizado en un plazo que se estima excederá al plazo de término de la actual concesión", y que "en consideración al desarrollo del proceso de relicitación de la obra pública fiscal denominada Aeródromo La Florida de La Serena, IV Región de Coquimbo, se tiene previsto realizar la apertura de las ofertas económicas en el mes de junio de 2020, a partir de lo cual se deberá tramitar el respectivo decreto de adjudicación, por lo que sería deseable que la prórroga del contrato de concesión vigente se extendiera hasta el último día del mes de octubre de 2020", en relación a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó por el decreto N° 900, de 1996, de esa Secretaría de Estado.

AL SEÑOR  
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS  
PRESENTE



OFICIO DE ALCANCE  
Oficio : E007945/2020  
Fecha : 01/06/2020  
Jorge Andres Bermudez Soto/Contraloria  
Contralor General

SECRETARÍA OO. PP.  
OFICINA DE PARTES  
FECHA - 2 JUN 2020  
PROCESO N° 14058921

Dicho precepto, en su inciso tercero previene que "Una vez concluido el plazo de las concesiones, las obras deberán ser nuevamente entregadas en concesión por el Ministerio de Obras Públicas, para su conservación, reparación, ampliación o explotación, aisladas, divididas o integradas conjuntamente con otras obras. La correspondiente licitación deberá efectuarse con la anticipación necesaria para que no exista solución de continuidad entre ambas concesiones", de lo que se sigue que de acuerdo con la ley debe existir continuidad entre la concesión vigente y la que le suceda.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y tal como lo manifestó este ente de control en los dictámenes N°s 38.275, de 2009, 31.541 y 53.432, de 2010, 96.500, de 2015, 5686, de 2019, y 1225, de 2020, ese Ministerio y las demás reparticiones pertinentes deben adoptar las medidas conducentes a dar cabal cumplimiento a la exigencia de anticipación establecida en la disposición citada, lo que no se advierte haya acontecido de manera suficiente en la especie.

Con el alcance que precede, se ha tomado razón del decreto del epígrafe.

Saluda atentamente a Ud.,



OFICIO DE ALCANCE

Oficio : E007945/2020

Fecha : 01/06/2020

Jorge Andres Bermudez Soto/Contraloria

Contralor General